



**RECURRENTE:** JOSÉ SÁNCHEZ  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-79/2023  
**EXPEDIENTE:** UT-I/4014/2023

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/6100/2023**, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-I/4014/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **331040123000020**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/744/2023** a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual, **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-79/2023**.

### **Antecedentes**

I. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **331040123000020**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“SOLICITO EL NOMBRE COMPLETO, CARGO Y ADSCRIPCIÓN, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS QUE LABORAN EN LA SUPREMA CORTE DE*



*JUSTICIA DE LA NACION, QUE INDEBIDAMENTE SE AUSENTARON DE SUS LABORES DEL 16 AL 18 DE OCTUBRE DE 2023, Y DESEO CONOCER TAMBIÉN POR CADA UNA DE LAS PERSONAS LOS DESCUENTOS QUE SE LES HARÁN CON MOTIVO DE LA AUSENCIA DE SUS LABORES POR CADA UNO DE LOS DÍAS EN QUE NO DESEMPEÑARON SUS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES. LA INFORMACIÓN SE SOLICITA EN FORMATO EXCEL Y POR CORREO ELECTRÓNICO.*

*LISTADOS DE ASISTENCIA O CUALQUIER MEDIO DE REGISTRO DE LA ASISTENCIA DEL PERSONAL”.*

II. Mediante correo electrónico de veinte de octubre de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial informó al solicitante lo siguiente:

*“Apreciable solicitante:*

*En relación con su solicitud dirigida a los Fideicomisos de la SCJN, hago de su apreciable conocimiento que la misma fue ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia registrando como sujeto obligado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y fue registrada con el número de Folio 330030523002596, por lo que le adjunto el acuse correspondiente.*

*El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio referido, en la página de internet con dirección:*

*<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>”*

III. Seguido el trámite correspondiente, el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta a la solicitud de información requerida, en los siguientes términos:



*“Hago de su conocimiento que dicha información **no es competencia del SCJN-Pensiones complementarias para servidores públicos de mando superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que el objeto de dicho fideicomiso es Administrar e invertir los recursos líquidos con la finalidad de ser destinados al pago de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en beneficio de mandos superiores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*En ese sentido, las facultades, competencias o funciones del citado fideicomiso no se vinculan con el registro de asistencia del personal de este Alto Tribunal, ya que no cuenta con estructura propia y el objetivo de un fideicomiso es garantizar, bajo un marco jurídico, que los activos estipulados sean transferidos al beneficiario que se eligió.*

*Al margen de lo anterior y considerando que sus planteamientos son competencia del Alto Tribunal, su solicitud fue ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando como sujeto obligado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual fue registrada con el número de folio 330030523002596. Por lo que hago de su apreciable conocimiento que ese trámite seguirá el cauce correspondiente y, en su momento, se otorgará la respuesta que derive de las gestiones internas”.*

Respuesta que fue notificada al solicitante el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**IV.** Inconforme con la respuesta, el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la persona solicitante interpuso recurso de revisión a través de la plataforma en comento, en el que se hizo valer el siguiente agravio:

*“SE ME HA NEGADO LA INFORMACIÓN SIN ADUCIR FUNDAMENTOS VÁLIDOS QUE SUSTENTEN ESA NEGATIVA. LOS TRABAJOS QUE DESARROLLE LA INSTITUCIÓN REQUERIDA DEBEN SER EXAHUSTIVOS HASTA LOGRAR QUE SE ME OTORGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y DEJAR DE*



*SOLAPAR A PERSONAS QUE INDEBIDAMENTE PRESTAN SUS SERVICIOS EN ESA INSTITUCIÓN. DEBERÁ TAMBIÉN INICIARSE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD POR EL OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN”.*

V. A través de correo electrónico de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se envió el oficio **INAI/STP/DGAP/744/2023**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI),

<sup>1</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

---

<sup>2</sup>**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



## Clasificación de la información

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido del recurso de revisión y de la solicitud de información que dio origen al mismo, se advierte que la materia de la impugnación no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Se llega a tal conclusión, en virtud de que el solicitante requirió información respecto al nombres, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, que se ausentaron de sus labores del dieciséis al dieciocho de octubre de la presente anualidad; así como de los posibles descuentos que se les harán con motivo de su ausencia; lo que constituye, un tema de que no guarda relación con sus funciones jurisdiccionales.

De ahí que se estima que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa** y debido a ello, se considera que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.



Por tanto, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 79-2023 (INAI).docx

Identificador de proceso de firma: 320598

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T19:34:27Z / 21/02/2024T13:34:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	25 c7 9b de 99 2c c3 12 c1 6d 6e fb d5 b0 bf 17 20 57 f4 3d 5e a6 d8 41 fa 46 a0 d0 2b 4b 50 14 bb ee a4 d8 05 5c b1 0f 4b b6 ac fb da a8 d0 3b 1c 80 39 8a e6 f7 3d 77 9c 76 04 19 bf 5a 58 3b 92 54 55 3b d4 0c 5b 42 6f cd 0f bd d8 2d 26 13 b3 13 b0 f7 71 2e 21 3d 1f 27 31 53 55 b7 fe 84 c9 b5 f8 1a 82 0c af 51 e5 52 8b 82 20 96 7c 3c 5a 8f ba 32 9d 3a 61 89 92 55 04 dd 2c d1 d2 95 b5 dc ee c4 7f 31 1b 55 ca 21 d5 e8 ce 2d 55 7c d4 99 29 d4 d4 cc 26 cf db f9 2b 4d 91 25 10 55 3c 38 45 02 48 f7 b4 da 62 66 1f c0 87 37 d3 84 09 96 94 9f d9 ff 51 38 d3 ec 42 3d c3 b1 b8 92 2e 8c 88 ef 32 83 cf 20 0d 8e 81 90 1b c4 50 f9 12 18 61 85 e9 bf 3f 9a 7d ee 45 cd 47 d5 ca 74 4e c6 1e a9 cf 01 1f 97 56 21 20 b0 85 6c af d3 c2 88 f8 88 84 7b 26 53 6c 03 6e 44 6c 7a 3f fa				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T19:34:27Z / 21/02/2024T13:34:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T19:34:27Z / 21/02/2024T13:34:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6785579			
	Datos estampillados	16366AED5EBE965BBBA5B8216AC3B3645FD1E93D7F627499114A9BEAA017D371			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2024T18:55:42Z / 19/02/2024T12:55:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bb b4 4b 20 9d 89 1b d9 ef d6 96 03 c5 b1 f9 9b 38 7d f5 a3 5b 76 88 97 43 60 34 52 82 b7 17 0f 48 fb 13 3a 37 30 da 63 09 a2 32 57 be 76 e7 e0 22 ee 4d 69 bf 0f b1 4a e5 d5 2b fb 44 29 66 36 22 65 f1 d6 83 46 f8 db f9 cf 33 d0 79 49 f1 42 51 46 08 0b 17 37 51 54 f4 88 da 97 d2 8e e5 68 f6 fd a6 89 2c 82 65 1a 72 b6 62 3a 7b d6 ff cc 04 47 b2 d7 cd 4a 7d b0 cb fa 89 53 27 9e b9 f6 f5 7a 6e e8 fb 1a 76 25 b7 e3 30 cc ee fe bb d0 22 7a b3 2d 37 c8 c8 11 f1 f0 b9 3a 6d 5d 72 04 41 26 ad 7b e7 b8 39 45 28 43 81 18 d7 0f 65 20 0f ff 98 05 07 02 a2 4f af a0 02 ec e8 51 07 5a 49 1f 1d 93 ea d0 a6 1d 11 61 a0 1c 9a ad 44 d2 2b 10 fd 2c 04 86 42 32 09 14 49 86 62 9b 7a 50 aa 35 e7 b7 a0 fb 00 d2 fa c2 78 9c b0 88 17 df 12 30 2f 18 1c a8 f6 24 ca 4d ea 97 2d 94 a2 10				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2024T18:55:41Z / 19/02/2024T12:55:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b9a2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2024T18:55:42Z / 19/02/2024T12:55:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6771825			
	Datos estampillados	BB477615395952785C65039C6C9DD06A8B260894816A5E9BB2890B05280A8F91			